

E.U.M.de H. 2021-090 recursos favor acusar lectura de texto mensaje.

RSB RSB <abgdo81sand@hotmail.com>

Mar 23/04/2024 4:01 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facativá <j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS <abgdorsb@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (882 KB)

23.04.2024 ACTUACIONES j2promFLIA FACA REC. REPOS. y QUEJA UMdeH. GILMA TALERO.pdf;

ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS
Abogado U.Nal.
TELS: 3133203150

ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS
Abogado
Universidad Nacional de Colombia

Verbal Declar. U.M.deH. Rad. No. 202100090 y 2021-0234

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVA.

Correo institucional: j02prffac@ramajudicial.gov.co

Despacho

1. Referencia.

1.1. Procesos acumulados: **E.U. M. de H. Rad. No. 2021-090 y 2021-0234**

1.2. Demandantes: **MARIA TERESA MAYA LOPEZ y GILMA TALERO J.**

1.3. Demandados: **MARIA TERESA AMAYA L., GILMA TALERO y otros.**

2. Asunto: recursos.

3. Propósito.

Siendo mandatario judicial de MARIA TERESA AMAYA LÓPEZ, me dirijo a la señora juez para interponer como principal, el recurso de reposición y en subsidio el de queja del art. 352 del C.G.P. contra su proveído del pasado 18 de abril de 2024, estado del 19 del mismo mes y año, lo que fundamento en las siguientes consideraciones.

4. Consideraciones.

El despacho, señala en el auto impugnado que al momento de interponer el recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, la misma ya se encontraba en firme puesto que su notificación se realizó por estado el día 6 de febrero del año en curso y su impugnación se realizó el día 11 de marzo de 2024, es decir, cuando ya había cobrado ejecutoria y se encontraba en firme.

Frente a los argumentos antes expresados, considero que no son ajustados al orden procedimental aplicable a juicios como el nuestro, atendiendo que el día 8 de febrero de 2024, se presentó en los términos de los arts. 285 y 287 del C.G.P., una solicitud de aclaración y adición de la sentencia, con lo cual no se puede acoger la decisión del a-quo, por ser contrario a lo señalado por el orden jurídico

ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS
Abogado
Universidad Nacional de Colombia

Verbal Declar. U.M.deH. Rad. No. 202100090 y 2021-0234
en el inc.2 del art. 302 del C.G.P.

Como resultado de lo anterior, no se puede desconocer el alcance y efectos también de los incisos 2 y 3 del numeral 2 del art. 322 del C.G.P., que disponen el termino para interponer el recurso de apelación de una sentencia cuando se oportunamente como ocurrió en nuestro asunto se pide su aclaración y adición. Con lo anteriormente expresado este recurso está llamado a prosperar y si el despacho no lo considera, debe entonces, dar trámite al recurso de queja ante su superior.

Cordialmente,



ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS
C.C.No.9.518.213 de Sogamoso.
T.P. de Abogado No.57.795 CSJ

Elaborado: 23.04.2024